

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81,
MADRID. Teléf 42464

Ejemplar, 60 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 5 DE ABRIL DE 1942

NUM. 95

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de marzo de 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas a los veteranos Carlistas que ostenten el título de Tenientes honorarios.—Página 2412.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de abril de 1942 por la que se dispone que los hijos y huérfanos de funcionarios de Telecomunicación, aprobados en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, verifiquen el cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en los Centros telegráficos de su residencia.—Páginas 2412 y 2413.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celadores Sanitarios, de 6.000 y 5.000 pesetas, a los señores que se mencionan.—Página 2413.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se nombra Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huelva a don José Aznarez Garcia.—Página 2413.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone, como ampliación a la de este Departamento de 25 de marzo, que de los 72 opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio sean nombrados los 42 primeros números Auxiliares de Administración Civil, con el sueldo de 4.000 pesetas, quedando los 30 restantes en expectación de destino.—Página 2413.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 27 de septiembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Payo Lucas y otros.—Págs. 2413 a 2421.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO.—Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone el licenciamiento del personal del primero y segundo trimestres del reemplazo de 1940, procedentes de Zona Nacional.—Página 2421.

Plazas de gracia.—Ordenes de 25 y 27 de marzo de 1942 por las que se conceden plazas de gracia a los señores que se citan.—Páginas 2421 y 2422.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de marzo de 1942 por la que se concede a don Vicente Chalons Ramirez, Auxiliar de este Ministerio, licencia por asuntos propios, sin sueldo, por un período no superior a tres meses.—Página 2422.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de marzo de 1942 por la que se sanciona al Maestro Nacional que fué de Pau (Francia) don Juan Alonso Coll.—Página 2422.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 4 de abril del corriente.—Página 2427.

(Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Página 2422.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. — Sección Alimentación, Precios y Mercados).—Circular número 292 por la que se aclara la número 240 referente a conservas vegetales.—Página 2422.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Luis Oliver Rodés para construir un muro de contención en la riera de Gorch, que linda con su finca, cruzar el cauce de la riera con una tubería de conducción de agua y legalizar el pozo situado en su finca y el abastecimiento de agua para su abastecimiento.—Página 2423.

Resolución del expediente incoado por don Alfonso Pérez en solicitud de construcción de un puente sobre el río Arlanza.—Páginas 2423 y 2424.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Elena Aguilera Aguilera para sanear dos parcelas de marisma en la ría de Aguera (El Pontarrón) y destinarlas a labrantío.—Página 2424.

Autorizando a «Pabellón del Mar, S. A.», para reconstruir el balneario que posea en la playa de Sitges, según transferencia aprobada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1934.—Páginas 2424 y 2425.

Autorizando a don Ramón Alvarez Pérez para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del Muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés y construir un edificio dedicado a oficinas.—Páginas 2425 y 2426.

Autorizando a doña Fulgencia Martínez para ocupar una parcela en la zona marítima del puerto de Santander, para levantar un edificio dedicado a reparar buques pesqueros.—Páginas 2426 y 2427.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1703 a 1716.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 14 DE MARZO DE 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas a los veteranos Carlistas que ostenten el título de Tenientes honorarios.

El Decreto de la Jefatura del Estado de doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho concede el grado honorario de Tenientes del Ejército español a cuantos en las cruzadas del siglo diecinueve fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores del Movimiento Nacional.

Pero es el caso que aquéllos a los que se les concedió el galardón de ostentar las estrellas de Oficial desenvuelven su ancianidad en un ambiente económico muy limitado, que les impide disfrutar al completo de la íntima satisfacción derivada de la recompensa otorgada.

El Estado, celoso siempre de prestigiar a los españoles que se distinguieron por sus virtudes patriotas, no puede dejar en el olvido a los defensores históricos de las más puras tradiciones, y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales, a partir de la publicación de la presente Ley, a cuantos veteranos Carlistas supervivientes de las cruzadas del siglo diecinueve les haya sido expedido o se les expida por el Ministerio del Ejército el título de Teniente honorario, con arreglo al artículo único del Decreto de doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Estas pensiones serán reclamadas y abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa concesión por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a la vista de solicitud de los interesados, a las que acompañarán copia legalizada del título correspondiente.

Artículo tercero.—El disfrute y cese de estas pensiones se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo cuarto.—Los veteranos carlistas que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo primero, hubieran fallecido antes de la promulgación de la presente Ley, legarán a sus herederos legítimos, a partir de la publicación de la misma, las pensiones correspondientes, conforme determina el Estatuto de Clases Pasivas actualmente en vigor.

Dada en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1.º de abril de 1942 por la que se dispone que los hijos y huérfanos de funcionarios de Telecomunicación, aprobados en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, verifiquen el cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en los Centros telegráficos de su residencia.

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1941,

disponiendo la convocatoria de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, se establecía que los hijos y huérfanos de funcionarios de Telecomunicación que hubieren sido aprobados en los ejercicios correspondientes, realizarían un cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en la Escuela Oficial.

La práctica aplicación de dicho precepto daría lugar a perturbaciones en la mencionada Escuela por la carencia de locales capaces para reunir a todos ellos, pudiendo, en cambio, su presencia en los Centros, ocasionar beneficios al servicio en los mismos, habida cuenta de la actual escasez de personal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer que los hijos y huérfanos de funcionarios de Telecomunicación, aprobados en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, verifiquen el cursillo de seis meses de práctica de aparatos, prevenido en la Orden convocatoria de 20 de noviembre de 1941, en los Centros telegráficos de su actual residencia, siempre que en los mismos se utilicen todos los sistemas en uso por la Corporación, debiendo acometerse a continuación al examen final en la Escuela Oficial de Telecomunica-

ción que la citada convocatoria preceptúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celadores Sanitarios, de 6.000 y 5.000 pesetas, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Celador Sanitario, con el haber anual de 6.000 pesetas, en la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por fallecimiento, en 17 del actual, de don Ramón Jiménez Soler.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de personal de esa Dirección General, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, y efectividad de 17 del corriente, al empleo de Celador Sanitario, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don José Epifanio Abásolo Jáuregui, que lo era con el de 5.000 pesetas y al empleo de Celador Sanitario, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Cuadrado Noé, que lo era con el de 4.000 pesetas, y cuyos haberes se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 25 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se nombra Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huelva a don José Aznar García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 21 de febrero último, entre Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, en activo servicio,

para proveer las plazas correspondientes a los Servicios provinciales de Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Huelva, Las Palmas, Navarra, Palencia, Teruel, Valladolid, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 2.700 pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha acudido al concurso don José Aznar García;

Vistas la Orden de convocatoria y la petición formulada por el concursante;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en consecuencia, nombrar Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huelva a don José Aznar García, con la indemnización anual de 2.700 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone como ampliación a la de este Departamento de 25 de marzo, que de los 72 opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio sean nombrados los 42 primeros números Auxiliares de Administración Civil, con el sueldo de 4.000 pesetas, quedando los 30 restantes en expectación de destino.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Departamento de 25 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25, por la que se aprobaba la propuesta del Tribunal calificador de las Oposiciones celebradas recientemente para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del mismo, con la que se insertaba relación de los 72 opositores ingresados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los 42 primeros números de dicha relación, sean nombrados Auxiliares de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, para

cubrir igual número de vacantes que existen en la actualidad, quedando los treinta restantes de la relación citada, formando cuerpo de aspirantes en expectación de destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 27 de septiembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Payo Lucas y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Miguel Payo Lucas y termina con doña Catalina Romero Manzano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Payo Lucas D. ^a Filomena Hernández Prieto	Padres	Bón. Sicilia 8	Sargento don Francisco Payo Hernández
D. Ramón Cortiñas López D. ^a Dolores Villanueva Mouvelo	Idem	Inf. Montaña 29	Sargento don Jaime Cortiñas Villanueva
D. Laureano Díez Blanco D. ^a Tomasa Pérez Alvarez	Idem	Inf. Gerona 18	Cabo Marcial Díez Pérez
D. Formerio Alvarez Fernández D. ^a Isabel López de Alda Barrera	Idem	F. E. T. Begoña	Cabo Arnadeo Alvarez López de Alda
D. Nicomedes Zubillaga Aguirre D. ^a Antonia Ugalde Arrequi	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Florentino Zubillaga Ugalde
D. Luis Mateos Vega D. ^a Máxima Vega Cordero	Idem	Rgto. Infantería 3	Soldado Juan Mateos Vega
D. José Manso Manco D. ^a Herminia Diago Jiménez	Idem	Bón. Arapiles 7	Soldado Angel Manso Diago
D. Daniel Estévez Rodríguez D. ^a Rosalina Núñez González	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Fernando Estévez Núñez
D. Gregorio Husillos Fernández D. ^a María Macho Guadilla	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado José Husillos Macho
D. Manuel Hernández Gutiérrez D. ^a Josefa Jiménez García	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Pedro Hernández Jiménez
D. Lorenzo Turrado Santos D. ^a Teresa Turrado Ildonza	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Bernardino Turrado Turrado
D. Manuel Díaz Ramos D. ^a Benita Penas Ajerbe	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado Antonio Díaz Penas
D. Vicente Delgado Pereira D. ^a Carmen Gómez Valle	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Antonio Delgado Gómez
D. Ramón Seijo Fernández D. ^a Manuela Fernández Suárez	Idem	Rgto. Artillería 48	Soldado Antonio Seijo Fernández
D. Lucas Díaz Rodríguez D. ^a Elvira Díaz y Díaz	Idem	G. E. I. Canarias	Soldado Sinforoso Díaz Díaz
D. Juan Frontaura Ares D. ^a Maximina Huerga Cañete	Idem	5.º T. Reg. Ceuta 3	Soldado Domingo Frontaura Huerga
D. Agrupizo García Valle D. ^a Felisa Rubín Fano	Idem	Legión	Legionario Angel Belarmino García Rubín
D. Angel Salicio Almeide D. ^a Avelina González Estévez	Idem	Idem	Legionario Toribio Salicio González
D. Francisco Camacho Mora D. ^a Antonia Jimeno Serrano	Idem	Inf. Marina	Soldado Manuel Camacho Jimeno
D. Manuel Castiñeira Gómez D. ^a María Alvaríño Crimaldo	Idem	Armada	Marinero Manuel Castiñeira Alvaríño

QUE SE CITA

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica.	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			5	febrero	1939	Zamora	Bermillo de Sayago	Zamora	
3.500,00			8	marzo	1939	Lugo	Lugo	Lugo	
3.500,00			8	marzo	1939	Lugo	Lugo	Lugo	
795,50			13	abril	1938	León	Villaviciosa de Ribera	León	
795,50			1	abril	1937	Burgos	Miranda de Ebro..	Burgos	
795,50			8	mayo	1938	Vitoria	Mondragón	Guipúzcoa...	
693,50			29	agosto	1938	Cáceres	Torrecillas de la Tiesa	Cáceres	
693,50			29	abril	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			4	agosto	1937	Pontevedra	Páramos	Pontevedra..	
693,50			27	mayo	1937	Palencia	Fromista	Palencia	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	octubre	1938	Salamanca	Macotera	Salamanca...	
693,50	(1)		2	junio	1937	León	León	León	
693,50			11	mayo	1937	La Coruña	Fojado	La Coruña...	
693,50			8	julio	1938	Cádiz	Alcalá de los Gazules	Cádiz	
693,50			10	abril	1938	La Coruña	Touro	La Coruña...	
693,50			24	noviembre	1937	Tenerife	Garachico	Tenerife	
1.440,00			21	julio	1937	León	Morla de la Valdeira	León	
2.106,00			3	noviembre	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
2.106,00			28	agosto	1938	Salamanca	Aldea del Obispo...	Salamanca...	
970,00			13	enero	1938	Huelva	Lepe	Huelva	
970,00		7	marzo	1938	F. Caudillo	El Ferrol del Caudillo	La Coruña...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emeterio Martínez de la Fuente ... D. ^a Angela Ortiz de Zárate	Padres	F. E. T. Alava ...	Falangista Angel Martínez de la Fuente Ortiz Zárate
D. Marcelino Hurtado Infante	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Benito Hurtado González
D. Nicolás Uriá Ruiz	Idem	Idem	Falangista Hipólito Uriá Fernández
D. ^a Florencia Fernández Ríos	Idem	Idem	Falangista Hipólito Uriá Fernández
D. Miguel Tomás Elícegui Garmendia D. ^a María Múgica Garmendia	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Marcos Elícegui Múgica
D. Tomás Güembe Rada	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Güembe Arenal
D. ^a Margarita Arenal Echegaray	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Güembe Arenal
D. Miguel Urrastabaso Astráin	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Urrastabaso Muniain
D. ^a Gregoria Muniain Garde	Idem	Bón. M. Flandes 5	Soldado Francisco Urrastabaso Muniain
D. Pedro Equiza Campains	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Equiza Irigoyen
D. ^a Dionisia Irigoyen Zabalza	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Equiza Irigoyen
D. Jesús Miragaya López	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José Miragaya Varela
D. ^a María Varela González	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Graciano Miragaya Varela
D. Eulenerio Sevine Armendáriz	Idem	Tercio Lácar	Falangista Francisco Sevine Echide
D. ^a Adelaida Echaide Rodríguez	Idem	Armada	Falangista Francisco Sevine Echaide
D. José María Eceiza Aizpurua	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan María Eceiza Eizmendi
D. ^a María Josefa Eizmendi Gurruechaga	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan María Eceiza Eizmendi
D. Eugenio Fernández Pita	Padre	Bón. M. Aragón ...	Sargento don Nicanor Fernández Terreiro
D. Manuel Negreira Romero	Idem	Inf. Montaña, 29 ..	Cabo Salustiano Negreira Pomar
D. Luis Eguren Larrañaga	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Cesáreo Eguren Macazaga
D. ^a Julia Nacarino-Bravo y Villeta ...	Madre	Legión	Alférez don Gonzalo Martínez Nacarino-Bravo ..
D. ^a Manuela Castiñeira Rodríguez	Idem	Idem	Cabo David Díaz Castiñeira
D. ^a Teresa Blanco Matute	Idem	Idem	Legionario Antonio Díaz Castiñeira
D. ^a Margarita de la Vega de la Fuente	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Lucio Pedro Azofra Blanco
D. ^a Victoriana Esteban Rubio	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Juan de la Vega de la Vega
D. ^a Victoriana Esteban Rubio	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Angel Domínguez Esteban
D. ^a Carmen Sánchez Fernández	Idem	Rgto. Infantería 58	Soldado Antonio Sánchez Sánchez
D. ^a Lucía Urabayen Orduin	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Fortunato Hoñi Urabayen
D. ^a Feliciano Merino Galilea	Idem	F. E. T. Logroño.	Falangista Sinfiriano Cordón Merino
D. ^a María Ruiz Ferrer	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Mariano Vargas Ruiz
D. ^a Amparo Avilés Obés	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don José Hernández Arteaga
D. ^a Matilde Deben Iglesia	Idem	Idem	Teniente Coronel don Víctor Martínez Morales
D. ^a Manuela Jiménez Cataneo	Idem	Artillería Ligera 13	Comandante don Gregorio Vázquez Goldaraz
D. ^a Victoria Mora Bosch	Idem	4. ^a Región Aérea ...	Capitán don Joaquín Vela de Almazán y Acuña
D. ^a Consuelo Serrano Valerio	Idem	Infantería	Capitán don Daniel Galardón Bello
D. ^a Remedios Milla Montosa	Idem	Idem	Alférez don José Muñoz Fernández
D. ^a María del Carmen del Valle	Idem	Armada	Teniente de Navío D. Rafael Carlos Roca y Maes

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			24	júlio	1936	Alava	Gamarra	Alava	
693.50			3	diciembre	1936	Burgos	Yudego	Burgos	
693.50			11	enero	1938	Idem	Miranda de Ebro ...	Idem	
693.50			17	junio	1938	Guipúzcoa	Urrieta	Guipúzcoa...	
693.50			3	diciembre	1936	Navarra	Berbinzana	Navarra	
693.50			30	marzo	1938	Idem	Esparza de Galar..	Idem	
693.50			6	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	3
693.50			26	junio	1937	Idem	Arradre	Idem	
693.50			4	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	
693.50			11	junio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693.50			18	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
970.00			7	marzo	1938	Navarra	Barasoain	Navarra	
693.50			1	junio	1938	Guipúzcoa	Albistur	Guipúzcoa...	
2.160.00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estatuto de 22 de octubre de 1926.	1	junio	1938	Guipúzcoa	Albistur	Guipúzcoa...	
795.50			28	marzo	1938	La Coruña	Marón	La Coruña...	
693.50			1	abril	1938	Idem	Carballo	Idem	
693.50			11	mayo	1938	Guipúzcoa	Elgereta	Guipúzcoa...	
4.000,00			6	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	4
2.178.00			31	diciembre	1938	Idem	Idem	Idem	
2.106.00			16	agosto	1938	Lugo	Triaba	Lugo	
693.50			20	mayo	1938	Logroño	Santo Domingo ...	Logroño	
693.50			22	diciembre	1938	Guadalajara ...	Atienza	Guadalajara	
693.50			9	julio	1938	León	Quintana Marco ...	León	3
693.50			25	mayo	1938	Granada	Granada	Granada	
693.50			10	mayo	1937	Navarra	Albaigar	Navarra	
693.50			28	noviembre	1936	Logroño	Tudelilla	Logroño	
698.50			29	julio	1936	Palencia	Población Campos.	Palencia	
11.000.00			8	marzo	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	5
11.000.00			8	marzo	1939	Idem	Idem	Idem	6
8.000.00			14	agosto	1938	Segovia	Segovia	Segovia	7
9.000.00			28	agosto	1936	Jaén	Baeza	Jaén	
7.500.00			6	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	3
5.000.00			22	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8
7.500.00			7	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen María Melcón Duque	Viuda	Inf. La Victoria 28	Sargento don José Hernández Tejerina
D. ^a María Magina Díaz Martínez	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Vicente Fanego Díez
D. ^a Cecilia Martín Plumed	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Vicente Grasa Berned
D. ^a Victoria Correa González	Idem	Rgto. Artillería 25.	Ajustador Manuel Urrejola Fernández
D. ^a Trinidad Trabajo González	Idem		
D. Cándido Ramírez García			
D. ^a Carmen Ramírez Trabajo		Inf. Burgos 31	Alférez don Aquilino Ramírez Jiménez
D. Alfredo Ramírez Trabajo	Huérfanos ...		
D. ^a Trinidad Ramírez Trabajo			
D. ^a Amparo Ramírez Trabajo			
D. ^a Josefa Pérez Alejo	Viuda		
D. Luis Estepa Pérez			
D. ^a Jerónima Estepa Pérez	Huérfanos ...	Guardia Civil	Sargento don Julio Estepa Alavedra
D. Jacinto Estepa Pérez			
D. José Estepa Cortés			
D. ^a Margarita Mambona Bautista			
D. ^a Concepción Mambona Bautista ...	Huérfanos ...	Idem	Teniente Coronel don Dionisio Mambona Martínez
D. ^a María Luisa Mambona Bautista...			
D. Fernando Mambona Bautista			
D. Rafael Mambona Bautista			
D. ^a Emilia Moreno Anaya	Viuda	Artillería	Capitán don Fernando Gómez de Urribarri ...
D. ^o Lucía García Vivancos	Idem	Infantería	Alférez don Elías Martínez Benavente
D. ^a Encarnación García Jiménez	Idem		
D. ^a María Josefa Moreno de Guerra Arozarena			
D. Guillermo Moreno de Guerra Arozarena	Huérfanos ...	Idem	Comandante don Juan Moreno de Guerra Alonso
D. Luis Moreno de Guerra Arozarena			
D. Angel Moreno de Guerra Arozarena			
D. ^a Adela García Pinarejo	Madre	Caballería	Teniente don Julio González García
D. ^a María Modet Omedo	Idem	Artillería	Teniente don José María Beneyto y Modet ...
D. ^a Soledad Barbero García	Viuda	Ingenieros	Alférez don Ramón Mir Martínez
D. ^a María Sánchez Ruiz	Idem	Inválidos	Alférez don Antonio Moral Vargas
D. ^a Catalina Romero Manzano	Idem	Guardia Civil	Guardia Luis Romero Alonso

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día Mes Año		Pueblo		Provincia		
			Día	Mes	Año				
2.500,00			11	enero	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca...	
693,50			16	mayo	1938	Lugo	Cohas	Lugo	3
693,50			1	enero	1938	Teruel	Monreal Campo ...	Teruel	
4.000,00			30	enero	1937	Alava	Vitoria	Alava	
3.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	septiembre	1936	León	León	León	10
1.000,00		Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. núm. 242).	8	mayo	1937	Barcelona	Coll-Blanch	Barcelona ..	11
5.500,00	(1)		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12
3.750,00			13	agosto	1936	Jaén	Cazorla	Jaén	13
2.500,00				octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	14
10.200,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (B. O. del E. núm. 292).	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	15
5.000,00			1	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	16
5.000,00			5	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	17
5.000,00			30	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00			5	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén	
3.200,00			24	abril	1937	Badajoz	Castuera	Badajoz	18

OBSERVACIONES

1.ª Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2.ª Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3.ª Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4.ª La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de la pensión que se le asigna, el abono de la cual, es compatible con la de 3.600 pesetas anuales que la misma percibe del Montepío Civil en concepto de viuda del que fué Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda don Joaquín Martínez Cabañas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5.ª Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 29 de enero de 1940 (D. O. núm. 37), por haberse justificado en el expediente, que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel por méritos de guerra por Orden de 31 de marzo de 1941 (D. O. núm. 80), correspondiéndole por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

6.ª Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 10 de mayo de 1940 (D. O. núm. 121), por haberse justificado en el expediente que el causante ascendió al empleo de Teniente Coronel, por méritos de guerra, por Orden de 31 de marzo del año actual (D. O. número 81), correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

7.ª Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Or-

den de 15 de enero de 1941 (D. O. número 20), por haberse justificado en el expediente que el causante ascendió al empleo de Comandante por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento, correspondiéndole por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

8.ª Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de julio de 1941 (D. O. número 154), por haberse justificado en el expediente, que el causante disfrutaba el sueldo de 5.000 pesetas anuales en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9.ª Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 (D. O. número 11), por haberse justificado en el expediente que el causante le fué concedido el empleo de Teniente de Navío con fecha 28 de febrero de 1938, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le asigna por la presente Orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

10. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad entre los cinco huérfanos por partes iguales, las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Cándido hasta el día 2 de enero de 1943, y don Alfredo, hasta el día 8 de septiembre de 1949, fechas en que cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo percibirla los menores, por mano de su representante legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de dicho señalamiento.

11. Se le desestima la pensión extraordinaria que solicita, toda vez que el apartado C del artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51), exige para su aplicación que la muerte del causante sea motivada por la adhesión de éste al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que no se acredita en el presente caso. Ahora bien, comprendidos los inte-

resados en los artículos 15, 18, 19 y 22 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales entre los cuatro huérfanos a los cuales le será abonado por mano de su tutor legal, desde la fecha que se indica hasta el día 26 de febrero de 1939, fecha en que cumplió su mayoría de edad el huérfano don José, debiendo, a partir de esa fecha, serle abonada íntegramente la pensión a la viuda.

12. Se desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que solicita don Luis Mambona Bautista, como hermano mayor y tutor de los citados huérfanos, por justificarse en el expediente informativo que el causante quedó en situación de disponible por desafecto, el 18 de septiembre de 1936, detenido posteriormente el día 25 de octubre y encarcelado por negarse a prestar servicio a los rojos, siendo asesinado el día 7 de noviembre de dicho año. Pero habiendo permanecido al servicio de los mismos, desde el comienzo del Alzamiento, hasta la primera fecha citada, no le son de aplicación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161), y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («Boletín Oficial» número 248), se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala. La que percibirán las hembras, mientras conserven su aptitud legal; don Fernando, hasta el día 18 de agosto de 1939, y don Rafael, hasta el 6 de agosto de 1948, fecha en que cumplió el primero y cumplirá el segundo su mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se le desestima la pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba su esposo, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias de las determinadas en la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161), y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las

cantidades que hubiese recibido por cuenta de la que le fué hecha por Orden de 29 de enero de 1940 (D. O. número 127), que queda sin efecto.

14. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, sin perjuicio de la participación que pueda corresponderles de esta pensión a las huérfanas del causante, doña Josefina y doña Magdalena Martínez Medina, en ignorado paradero, desde el mes de noviembre de 1936, siempre que acrediten su derecho a dicha participación.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos; doña María Josefa, mientras permanezca soltera; don Guillermo, don Luis y don Angel, hasta el día 2 de junio de 1937, 12 de marzo de 1939 y 1 de octubre de 1940, fechas en que, respectivamente, cumplen los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Teniendo en cuenta que don Angel en la actualidad es Teniente provisional con sueldo de 5.000 pesetas, pero que, con anterioridad, habrá disfrutado menor sueldo y hasta, posiblemente, en la fecha del fallecimiento del padre no disfrutaría sueldo alguno, al hacerle la liquidación de la pensión que le corresponde debe tenerse en cuenta lo estipulado en el apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono a los menores, se hará por mano de su representante legal.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la interesada en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del que le fué hecho por Orden de 12 de mayo de 1940 (D. O. número 116), el cual queda sin efecto. Al propio tiempo la interesada será

repuesta en el percibo de la pensión que venía disfrutando como viuda del Capitán de Caballería don Luis González González, a la cual había renunciado en permuta con la que le fué concedida por la Orden que se deja sin efecto, debiéndose abonar todas las cantidades dejadas de percibir por la citada pensión.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto alguno.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la recurrente en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone el licenciamiento del personal del primero y segundo trimestres del reemplazo de 1940, procedentes de Zona Nacional.

1.º Se dispone el licenciamiento de los individuos de Marinería e Infantería de Marina pertenecientes a la Inscripción Marítima y al reemplazo de 1940, nacidos en el primero y segundo trimestres, procedentes de Zona Nacional, que fueron llamados al servicio en diciembre de 1938.

Se exceptúan de este licenciamiento los individuos pertenecientes a dicho reemplazo procedentes de la zona liberada de Cataluña y Menorca, que fueron llamados por Orden ministerial de 27 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87).

2.º El licenciamiento dará comienzo el día 20 de abril próximo, debiendo quedar terminado el 25 del mismo mes.

Los licenciados serán pasaportados al lugar donde fijen su residencia.

3.º Los Comandantes de buques y Jefes de las distintas dependencias de la Armada que tengan a sus órdenes personal del reemplazo expresado, en-

viarán al Comandante General de la Escuadra, Comandantes Generales de los Departamentos o Comandantes Navales, según de quien dependan, propuestas del personal a licenciar en relación nominal, expresando en ellas el lugar donde fijan su residencia.

4.º Se recuerda el cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de julio de 1939 (B. O. núm. 234), modificada por Orden ministerial de 7 de enero de 1942 (D. O. núm. 6).

Madrid, 31 de marzo de 1942.

MORENO

Plazas de gracia

ORDENES de 25 y 27 de marzo de 1942 por las que se conceden plazas de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Carrizo Casado, esposa del Falangista Francisco Paredes Cáceres, muerto en acción de guerra el día 24 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» para ingreso y permanencia en las distintas Academias de la Armada para su hijo don Francisco Mario Paredes Carrizo, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el artículo primero del Decreto de 23 de febrero de 1940 y en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 25 de marzo de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Pedro Abengoechea Laita, padre del que fué Sargento de la Legión don Pedro Abengoechea Larraz, muerto en acción de guerra el día 19 de enero de 1939 en el frente de Cataluña, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don Angel Abengoechea Larraz, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 27 de marzo de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por el Auxiliar primero de Máquinas don Manuel Fuentes Rodríguez, padre del que fué Marinero Electricista de la dotación del Crucero «Baleares» Manuel Fuentes Momán, muerto en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938 a bordo de dicho crucero con motivo de su hundimiento y en cuya instancia solicita «plaza de gracia»

en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don Ramiro José Fuentes Moman, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 27 de marzo de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se concede a don Vicente Chalons Ramirez, Auxiliar de este Ministerio, licencia, por asuntos propios, sin sueldo, por un periodo no superior a tres meses.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Vicente Chalons Ramirez, Auxiliar de Administración de este Ministerio, con destino en la Jefatura Agronómica de Logroño, en súplica de que se le conceda licencia para asuntos propios por un plazo de tres meses, así como el informe favorable del Jefe de la Sección en que presta sus servicios.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Vicente Chalons Ramirez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, licencia sin sueldo, sin que su duración pueda exceder de tres meses, sin prórroga alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se sanciona al Maestro Nacional que fué de Pau (Francia) don Juan Alonso Coll.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de depuración dispuesto por Orden ministerial de 2 de marzo del año en curso, instruido al Maestro que fué de Pau (Francia) don Juan Alonso

Coll, por el Juez especial depurador de funcionarios docentes con destino en el extranjero; el conforme de la Dirección General de Primera Enseñanza y teniendo en cuenta la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones especiales dictadas en relación con el personal docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que se halla separado de la enseñanza.

2.º Pérdida a perpetuidad de todos los derechos para poder desempeñar destinos del Estado español en el extranjero.

3.º Inhabilitación a perpetuidad para desempeñar cargos de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

4.º Traslado por cinco años fuera de la provincia de Salamanca, donde sirvió su último destino en España, del Maestro Nacional español que fué de Pau (Francia) don Juan Alonso Coll.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Correa Arcauz, Amalia García Cerezo, Ignacia Navarra Mota, Avela Labajos Novato y Dionisia López Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de abril de 1942.—P. O., Domingo Avello.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. — Sección Alimentación, Precios y Mercados)

Circular número 292 por la que se aclara la número 240, referente a conservas vegetales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica, en aclaración a la Circular número 240, lo siguiente:

«Clase selecta: jarabe cuya concentración oscilará entre los 15 y 25 grados Beaumé.

Clase extra: jarabe cuya concentración oscilará entre los 10 y 15 grados Beaumé.

Clase primera: jarabe de concentración inferior a 10 grados Beaumé. Dichas concentraciones se entienden en el momento de su envasado.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento:

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Luis Oliver Rodés para construir un muro de contención en la riera de Gorch que linda con su finca, cruzar el cauce de la riera con una tubería de conducción de agua y legalizar el pozo situado en su finca, y el abastecimiento de agua para su abastecimiento.

Visto el expediente incoado por don Luis Oliver Rodés solicitando autorización para construir un muro de contención en la riera de Gorch y legalizar un pozo en término de San Vicente de Montañ y Caldas de Estrach (Barcelona), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien autorizar a don Luis Oliver Rodés para construir un muro de contención de la margen derecha de la riera de Gorch que linda con su finca; cruzar el cauce de la riera con una tubería de conducción de agua y legalizar el pozo situado en su finca a diecinueve metros de distancia de dicha riera y el aprovechamiento de 25.000 litros de agua por hora, con destino al abastecimiento de su casa, atenciones de la granja y el riego de su finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de febrero de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Mariano G. Salas y serán inspeccionadas por la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, la que efectuará su replanteo y podrá autorizar durante su ejecución las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y replanteo de las obras.

2.^a Se dará comienzo a las obras en el término de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

4.^a Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma conveniente para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a tercero.

5.^a Antes de dar comienzo a las obras deberá el concesionario consignar

en la Caja de Depósitos, a disposición de la Jefatura de Aguas, una cantidad tal que, unida a la fianza prestada al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

6.^a Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Aguas a su reconocimiento, levantándose acta del resultado, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas.

7.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

8.^a La fianza contenida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe. de Aguas del Pirineo Oriental.

Resolviendo el expediente incoado por don Alfonso Pérez en solicitud de construcción de un puente sobre el río Arlanza.

Visto el expediente incoado por don Alfonso Pérez, vecino de Quintanilla del Agua (Burgos), solicitando la construcción de un puente sobre el río Arlanza, que establezca comunicación entre la granja «Bascones del Agua» y la finca «Requejo», asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien:

1.^o Autorizar a don Alfonso Pérez Andújar a construir un puente sobre el río Arlanza, en la finca de su propiedad titulada «Bascones del Agua», en los términos municipales de Quintanilla del Agua y Revilla Cabriada (Burgos).

2.^o A los efectos de la autorización se aprueba el proyecto presentado por el peticionario y firmado en Valladolid en junio de 1940 por el Ingeniero

de Caminos don Luis de Llanos Silvela.

3.^o En el plazo de un año, a partir de la notificación de la autorización, deberán dar comienzo las obras y quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir del comienzo de las mismas.

4.^o Deberá dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras para que por el técnico que se designe se inspeccionen las obras, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que con ellas se originen.

5.^o A los mismos efectos de inspección deberá el peticionario tener al corriente a la Administración de la marcha de la obra, previniéndola en particular y con la debida anticipación de los momentos críticos en que las cimentaciones se hallaran ostensibles. Si estos avisos determinaran alguna visita de inspección y de ésta se siguiera alguna orden o consejo, el concesionario queda obligado a firmar el acta o escrito en que dicha instrucción se formule.

6.^o La concesión se hace sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos adquiridos y sin entorpecer el disfrute del dominio público, y estará sometida a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, pudiendo daría por caducada la Administración sin derecho a indemnización de ninguna clase si esta obra se hiciera incompatible con cualquier otra de interés general a ejecutar por el Estado.

7.^o La obra, una vez construida, quedará siempre a la disposición de la Administración y de sus agentes, pudiendo en particular aquélla utilizarla sin restricciones en sus observaciones, estudios y policía del río.

8.^o El peticionario cumplirá en la ejecución de las obras todo lo legislado referente a la protección a la Industria Nacional y Leyes de carácter social.

9.^o Una vez terminadas las obras y previc aviso del concesionario, se procederá a levantar el acta de reconocimiento final de las mismas, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y será decretada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado

y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Elena Aguilera Aguilera para sanear dos parcelas de marisma en la ría de Aguera (El Pontarrón) y destinarlas a labrantío.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de doña Elena Aguilera Aguilera, para obtener la autorización necesaria para sanear dos parcelas de marisma en la ría de Oriñón, lugar denominado El Pontarrón, término municipal de Guriezo, con destino a cultivo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el Alcalde de Guriezo ha interesado en su informe que sea construida por el concesionario una alcantarilla, en la forma que detalla, y hace constar que caería dentro del terreno solicitado un posible desvío de la carretera de Muriedas a Bilbao;

Resultando que ha sido declarado el terreno marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y autorizar el saneamiento de las marismas afectadas por la petición, debiendo ser atendida la propuesta de la Alcaldía de Guriezo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Elena Aguilera Aguilera para llevar a cabo las obras de saneamiento de dos parcelas de marisma en la ría de Aguera, sitio El Pontarrón, término municipal de Guriezo, y su aprovechamiento y destino a labrantío, bajo las condiciones que a continuación se insertan.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la peticionaria, que firma en Santander el Ingeniero de Caminos don Manuel Pérez Sánchez sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modi-

ficaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras de cerramiento serán replanteadas por el personal de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, debiendo solicitar la concesionaria de la misma el replanteo correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en un plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el concesionario tendrá la obligación de, en un período de tiempo no superior al año, tener en explotación agrícola las marismas solicitadas.

5.ª Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª En la parcela número uno del proyecto, se construirá una alcantarilla en debidas condiciones para saneamiento y desagüe en el cauce de la ría de las aguas de la finca de Heros, de don Francisco Gómez, cuya tubería de desagüe se señala en el plano general por medio de líneas auxiliares. El concesionario queda obligado a ceder, sin indemnización alguna, el terreno preciso para una posible variante de la carretera de Muriedas a Bilbao.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

10. La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se

refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, y así como también a lo que sea de aplicación del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que se dicten por la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a «Pabellón del Mar, Sociedad Anónima», para reconstruir el balneario que poseía en la playa de Sitges, según transferencia aprobada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1934.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a petición de don Antonio García Munté, en representación de «Pabellón del Mar, S. A.», para obtener la autorización necesaria para reconstruir el balneario de dicha denominación, en la playa de Sitges;

Resultando que la Sociedad citada es titular de la concesión, según transferencia aprobada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1934, de las concesiones otorgadas por Real Orden de 1 de junio de 1901 y Real Orden de 26 de marzo de 1903 para establecer un balneario en la playa de Sitges;

Resultando que la Comandancia de Marina ha informado favorablemente la petición y la Jefatura de Obras Públicas propone autorizar la reconstruc-

ción del balneario con las condiciones que fija;

Considerando que otorgada la concesión por un plazo de veinte años en 1 de junio de 1901 y aprobada su transferencia por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1934, la aprobación de la transferencia que reconoce la vigencia de la concesión supone, asimismo, la convalidación de la modificación acordada en 4 de enero de 1921 de las cláusulas de la concesión transferida, que la otorgó en precario y sin plazo limitado;

Considerando que la concesión se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que destruido el pabellón y presentado el proyecto de reconstrucción y mejora, procede autorizar dichas obras otorgando plazos para comenzar y terminar las obras;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Pabellón del Mar, Sociedad Anónima», para reconstruir el balneario que poseía en la playa de Sitges y de cuya concesión es titular, según transferencia aprobada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1934.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo; no podrá dedicarse el terreno afectado a las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª La presente autorización se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su

presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a constituir la fianza por un importe del 5 por 100 del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones propias de la concesión de que es titular, con las modificaciones acordadas a la misma y las consignadas en la presente autorización.

10. La falta de cumplimiento de dichas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Autorizando a don Ramón Alvarez Pérez para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del Muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, y construir un edificio dedicado a oficinas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Ramón Alvarez Pérez, para obtener la autorización necesaria para reconstruir las obras correspondientes a la concesión de que es titular, según transferencia aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1940, para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del

puerto de Avilés, para construir un edificio dedicado a oficinas;

Resultando que la petición y el proyecto han sido sometidos a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que ha sido tramitado el expediente como si se tratase de una nueva concesión y al autorizar la ampliación de la parcela ocupada y la reconstrucción del edificio procede fijar las condiciones que sustituirán a las antiguas, quedando sólo en vigor las nuevas a partir de la fecha de otorgamiento y extinguida la primitiva concesión;

Considerando que la autorización debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Alvarez Pérez para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del Muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, de forma rectangular, con 9,00 metros de frente paralelo a la línea de muelle por 22,25 de fondo, al objeto de construir en parte de la misma un edificio dedicado a oficinas, quedando extinguida la primitiva concesión otorgada por Real Orden de 22 de febrero de 1924 y transferida por Orden ministerial de 25 de junio de 1940.

2.ª La edificación se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en junio de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª La superficie no edificada se cerrará en todo su perímetro, sin acceso de ningún género por el pasillo que queda entre el edificio a que la presente concesión se refiere y la parcela reservada para los servicios de la Junta de Obras.

4.ª También se obliga al concesionario a construir unas aceras que bordeen exteriormente la parcela concedida en todos aquellos lados donde

limita con zonas de tránsito o paso. Estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características a las instrucciones y normas que apruebe y dicte la citada Dirección facultativa.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construcciones, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés; comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en la primera de estas condiciones, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la totalidad de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo el concesionario reintegrará el expediente de esta concesión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará un ca-

non de una peseta por año y metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés por semestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variará según determine discrecionalmente la Administración.

13. Se entiende otorgada la concesión, en su conjunto, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de toda la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a doña Fulgencia Martínez para ocupar una parcela en la zona marítima del puerto de Santander, para levantar un edificio dedicado a reparar buques pesqueros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de doña Fulgencia Martínez, viuda de Martín Martín, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Santander, destinada a establecer un edificio dedicado a la reparación de buques;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que forma parte de los planes del puerto la construcción de obras emplazadas en zona inmediata a la parcela solicitada, y, por tanto, no puede ser ésta concedida sino en cuanto no sea necesaria para dichas obras o éstas dificulten su utilización;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con la instalación que se pretende establecer se facilita la reparación de embarcaciones pesqueras, teniendo en cuenta lo antes consignado;

Considerando que la concesión ha de ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Fulgencia Martínez Portilla, viuda de Martín Martín, para ocupar una parcela en la zona marítima del puerto de Santander, con destino a levantar un edificio dedicado a la reparación de buques pesqueros de pequeño tonelaje.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez de Murélag, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Esta concesión sólo se otorga en cuanto no sea obstáculo a la realización de los planes de ampliación del puerto, debiendo el concesionario aceptar previa y expresamente, antes de efectuarse el replanteo, la condición de levantar sus instalaciones sin derecho a indemnización, cuando así sea necesario para el desarrollo del puerto, sin cuyo requisito no será válida esta concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir, de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de

Santander, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo participará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura y Dirección Facultativa del Puerto; todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander; este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, quedará anulada, sin más trámites, la concesión y a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes, de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES						
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE
15.586	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.	Granada.	Sevilla.	Madrid.	Zaragoza.
44.924	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
28.779	Barcelona.	Cádiz.	Barcelona.	Valencia.	Granada.	Madrid.	Sevilla.
24.886	Barcelona.	Pamplona.	Barcelona.	Melilla.	San Sebastián.	Madrid.	Madrid.
32.491	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
34.666	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
46.618	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38.282	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.
15.312	Madrid.	Palma Mallorca.	Barcelona.	Palma Mallorca.	Villena.	Alicante.	Sevilla.
3.279	Madrid.	Granada.	Algeciras.	Ceuta.	Málaga.	Madrid.	Bilbao.
18.276	Barcelona.	Ecija.	Barcelona.	Barcelona.	Jerez Frontera.	Madrid.	Toledo.
16.362	Valencia.	Pamplona.	Granada.	Valencia.	Ponferrada.	Madrid.	Bilbao.
28.477	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
1.707	Badajoz.	Lugo.	Barcelona.	Valencia.	Jerez Frontera.	Madrid.	Sevilla.
46.985	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 4 de abril de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de abril de 1942

Ha de constar de cinco series, de 44.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.215.984 pesetas en 6.335 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de...	140.000
1 de...	75.000
1 de...	30.000
10 de 2.000...	20.000
1.620 de 400...	648.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	39.600
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	4.000
2 idem de 1.300 id. id., para los del premio segundo...	2.600
2 idem de 812 id. id., para los del premio tercero...	1.624
4.399 reintegros de 40 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero...	175.960
6.335	1.215.984

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.